

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia.

Secretaría. = Núm. 137.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme con fecha 9 del corriente la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Hacienda en 28 de Febrero último trasladó al de la Gobernacion de la Península los oficios que el comisario general de Cruzada le pasó en 16 de Enero anterior y 6 del mismo, y son los siguientes.

En varias ocasiones ha puesto esta comisaría en conocimiento del Gobierno los entorpecimientos que se causan en la expedición de bulas por el mal recibimiento que tienen los verederos receptores, por muchos ayuntamientos que se niegan muchas veces á recibir los sumarios, á pesar de estar mandado por el reglamento de este ramo que deben recibirlos bajo su responsabilidad y nombrar espendedores. Ahora acaba de manifestar el celoso administrador de Valencia, que con motivo de las órdenes de algunas Juntas sobre que á dichos funcionarios no se les faciliten bagajes ni alojamientos, y á la disposición en que se encuentran muchos ayuntamientos á negarse á este servicio y aun á recibir las bulas, le han hecho presente los receptores que tienen en el corriente año mas que en los anteriores el mal recibimiento de los cuerpos municipales. = Semejante estado de cosas me hace preveer males de trascendencia, por que si los ayuntamientos no se hacen cargo de las bulas y no nombran espendedores que las repartán á los fieles en los términos que marca la instruccion del ramo, estos carecerán de las gracias espirituales concedidas por S. S. y el tesoro de unos productos que tanto necesita para atender á sus perentorias atenciones. = Nadie debe estar mas interesado que el Gobierno en que se cumpla fielmente el reglamento de Cruzada, en lo que me interesa demasadamente y á que me glorio de estar al frente de este establecimiento. = Con este objeto me dirijo á V. E. á fin de que se digne acordar con la Regencia provisional se mande con la perentoriedad que exigen las circunstancias por el Ministerio de la Gobernacion, que los Gefes políticos de la Península espidan una circular á todos los pueblos, insertándola en el Boletín oficial, en la cual coplen literalmente los artículos del reglamento que marcan las obligaciones de los ayuntamientos cuyo tenor es el siguiente.

Artículo 1º A consecuencia del aviso que les darán los receptores verederos de que van á hacer la entrega de los sumarios de la Santa Bula; dispondrán que se reciba esta en la forma, y con la solemnidad acostumbrada, y prevendrán el hospedaje correspondiente.

Art. 2º Retendrán en segura custodia los sumarios de todas clases que hayan recibido de los verederos hasta que se acerque el dia de la publicacion de la Santa Bula, para entregarlos á las personas que han de correr con el encargo de repartirlos á los fieles, y de cobrar su limosna; sin reservar dichas justicias sumario alguno para si, ni para otro, por que todos los han de recibir de mano de las referidas personas, como que han de responder de su limosna, y de cumplir en el repartimiento las formalidades que se deben observar en él.

Art 3º Los concejos y justicias en cada un año, por el tiempo en que suelen elegir los oficiales de concejo, ó á lo menos antes que se publique la bula en el pueblo, nombrarán entre sus vecinos y moradores los que juzguen á propósito para el expresado repartimiento y de competente abono para responder de la limosna de los sumarios que distribuyeren á los fieles, en el supuesto de que ha de ser de cuenta y riesgo de dichas justicias el referido nombramiento, y tambien el perjuicio que se originare de omitirlo, así como ha de ser radicalmente del cargo de las mismas justicias el pago de las bulas que se hubieren consumido, y la entrega de las sobrantes en las épocas que se señalarán en las obligaciones de los repartidores: y en su virtud cualquier ejecucion que sea preciso despachar para su cumplimiento no ha de ser contra los pueblos, sino contra los cegedores y las justicias. De esta obligacion quedan exentos los concejos de los pueblos en que los administradores tesoreros se hubieren encargado de repartir por sí, ó por persona en su nombre, los sumarios.

Art. 4º Darán á los repartidores un cuaderno de papel donde sienten el número de sumarios que les entreguen, con separacion de clases, y no les exigirán mas que el valor del papel.

Art. 5º Las justicias darán á los receptores verederos, de quienes reciban los sumarios, la escritura, papel ó resguardo en el modo que haya sido costumbre, y acredite el número de los que reciban, contándolos uno por uno, para evitar recursos que no se admitirán ni á los receptores de haber entregado de mas, ni á las justicias de haber recibido de menos.

Art. 6º Eutercarán á los repartidores de lo que han de observar en la distribucion de los sumarios, como tambien de todas las obligaciones á que están sujetos, y

se explicarán en esta instrucción, facilitándoles cuantos medios sean indispensables para hacer efectiva la limosna de los que hubiesen tomado sumarios al fiado y fueren morosos en satisfacerla, luego que cumpla el término prescripto.

Art. 7.º Dispondrán que se limpien de todo embarazo é inmundicia los parajes por donde se ha de llevar en procesion la Sta. Bula, de modo, que se egecute este acto solemne con la decencia debida y sin incomodidad.

Art. 8.º Deberán asistir á los actos de publicacion, procesion y predicacion de la Sta. Bula, sin excusa ni pretexto alguno, como no sea por ausencia ó por falta de salud.

Con fecha 16 de Enero último tuve el honor de esponer á V. E. los muchos y graves entorpecimientos que se experimentaban en el repartimiento de bulas, causados por el desprecio y malos modos con que los verdaderos receptores eran recibidos por algunos ayuntamientos, los cuales habian llevado el olvido de sus sagradas obligaciones hasta el punto de no recibir á tan útiles como indispensables auxiliares del Estado. Para que V. E. pudiese formar un completo concepto de la gravedad del mal indicado y de las funestas consecuencias del mismo, me pareció conveniente insertar en dicha mi exposicion la que el administrador de Valencia me habia dirigido. No fueron por desgracia infundados los temores de la Comisaría al representar á V. E. respecto de estos particulares, pues he visto con dolor que principiaron ya el presente año á experimentarse nuevos entorpecimientos en el repartimiento de sumarios. Acabo de recibir nueva comunicacion del mismo administrador de Valencia cuyo tenor es como sigue. En 28 de Diciembre último pasé un oficio á este Sr. Gefé político diciéndole lo que sigue. Con motivo de haberse negado el año pasado algunos alcaldes de varios pueblos á dar bagages y alojamiento á los receptores de cruzada, á pesar de espresarse sus pasaportes, alegando que no reconocian jurisdiccion en los alcaldes constitucionales de esta ciudad por quien estaban expedidos si no para el radio de la misma, espero que para evitar dicha excusa se espidan por V. S. mismo á favor de los receptores que van notados al márgen, los cuales deben salir el 2 de Enero próximo á verificar el reparto de las bulas para 1841 y recaudar el importe de las de 1840 y atrasos anteriores, mandando al mismo tiempo renovar la orden en el Boletín oficial que dió el antecesor de V. S. á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos con fecha 19 de Diciembre de 1839 inserta en el Boletín de 27 del mismo mes y año. Pero esta es la hora que aun no he recibido contestacion por escrito, á pesar de haberla solicitado varias veces personalmente, y de habérmela ofrecido el Secretario de lo Gefatura, á quien despues que me dijo de palabra que no era ya tiempo de hablar de bulas, le supliqué que me contestara al oficio lo que quisiera para cubrir mi responsabilidad. En efecto como yo me temia é hice ya presente á la superioridad por conducto de V. S. en oficio de 8 del corriente los receptores de cruzada han sido muy mal recibidos en varios pueblos no dando ningun valor á los despachos que llevan de este tribunal subdelegado haciendo burla de ellos. En Castellon de la Plana no han querido entregar el importe de las bulas del año pasado, prestando no estaba el despacho suficientemente autorizado. El ayuntamiento de Benicarló reunido en sesion extraordinaria de 17 de Enero de 1841 y con asistencia del señor cura se leyó el despacho del receptor, y manifestó el Sr. presidente que procedia de jueces eclesiásticos á cuya jurisdiccion no debia someterse la municipalidad, y no quisieron quedarse con las bulas, ni dar bagages ni alojamientos á los receptores, los que como no se tome algu-

na providencia por el Gobierno estan requeitos á no volver á ciertos pueblos marcados, como Vinaroz, Alborche y otros, por miedo. Sirvase V. S. ponerlo en conocimiento de S. E. para los fines que convenga en descargo de mi responsabilidad. Preciso es que este relato causa en el ánimo del Gobierno de S. M. y en el de V. E. una impresion tan dolorosa como profunda, porque no pueden menos de ver como muy próximo los gravísimos males y trastorno de todo orden público á que dá margen el malhadado y funesto sistema de considerarse una autoridad local y subalterna árbitra y con derecho á obedecer ó desobedecer las resoluciones del Gobierno supremo del Estado. El reglamento del ramo interesante de Cruzada está vigente; vigentes tambien están y en toda su fuerza y vigor las resoluciones de la Regencia provisional del Reino dirigidas al mas exacto cumplimiento de las obligaciones que aquel impone á los ayuntamientos y de las cuales estos no pueden desentenderse sin causar á la par que una grave escándalo, la pérdida de unos ingresos tan urgentes y precisos para sostener las graves y perentorias atenciones del Estado, en las circunstancias de penuria y apuro en que este se encuentra. Es preciso, es indispensable que la Regencia del Reino conserve íntegro su dignidad y su alta mision, y es forzoso evitar desde luego, no solamente que los ayuntamientos de los pueblos de Valencia de quienes se hace mérito en la exposicion inserta repitan tan escandalosos actos de desobediencia, sino que su ejemplo sea imitado por los demas del reino. Para ello considero de absoluta necesidad y conveniencia que la Regencia del Reino se digne mandar que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se espida una circular á los Gefes políticos de las provincias encargándoles que cuiden y vigilen sobre la puntal observancia del reglamento y órdenes del ramo de Cruzada por parte de los respectivos ayuntamientos, haciéndoles entender que los rendimientos de las bulas ingresan en el tesoro público para estar destinados al sostenimiento de las cargas del Estado, y que constituyen un subsidio tanto mas llevadero y respetable cuanto que concilia á un mismo tiempo el cumplimiento de una obligacion religiosa con el de una obligacion civil, con todo lo demás que la superior ilustracion de V. E. considere útil para los fines que dejo indicados.

Y persuadida la Regencia provisional del Reino de que si los ayuntamientos se niegan bajo espaciosos pretextos al recibo de las bulas y á llenar las demas obligaciones que marca el reglamento vigente de Cruzada, se verán reducidos á la nulidad los productos de este ramo, ya bastante rebajados por causas conocidas, se ha servido resolver prevenga á V. S. como de su orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo egecuta, haga á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su inmediato mando las preveniciones que quedan insertas, teniendo presente que de este modo serán mayores los ingresos con que el Gobierno cuenta para levantar las cargas del Estado, y que considerada la bula bajo cierto aspecto religioso, interesa al mismo Gobierno el conservar su prestigio en el ánimo de los fieles.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, previniendo á los ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente, bajo su mas estrecha responsabilidad, el reglamento y órdenes del ramo de Cruzada, que á la vez de ser una obligacion religiosa, se llena la civil, puesto que los rendimientos de Cruzada ingresan en el Tesoro público para sostenimiento de los cargos del Estado. Leon 24 de Marzo de 1841. José Perez. Luis de Salas y Quiroga, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Contribucion extraordinaria de Guerra de 180 millones.

Año de 1841.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100, á que sale gravada que dió principio en el Boletín oficial número 17.

| AYUNTAMIENTOS. | Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial | | Cupo correspondiente á cada pueblo. | | Utilidades reguladas por la riqueza. | | Tanto por 100. | |
|--------------------------------------|--|-------------|-------------------------------------|-------------|--------------------------------------|-------------|----------------|-------------|
| | Territorial. | Industrial. | Territorial. | Industrial. | Territorial. | Industrial. | Territorial. | Industrial. |
| | | | | | | | | |
| Palacios de la Valduerna, ca-pital. | 8189 | 2590 | 3368 | 1287 | 43050 | 2188 | 8 | 60 |
| Villalila. | 2576 | 516 | 1059 | 250 | 12000 | 8500 | 9 | 3 |
| Posada. | 1110 | 214 | 455 | 100 | 3315 | 2615 | 14 | 4 |
| Fresno. | 3706 | 278 | 1534 | 131 | 15550 | 13500 | 10 | 1 |
| Misámbrés. | 1613 | 1123 | 662 | 554 | 6751 | 6283 | 10 | 9 |
| Ribas. | 4272 | 230 | 1757 | 108 | 7035 | 3576 | 25 | 3 |
| Villanontán. | 2009 | 293 | 825 | 139 | 4205 | 3595 | 20 | 4 |
| Redefga. | 697 | 210 | 284 | 98 | 2900 | " | 10 | " |
| Gradefes, capital. | 3184 | 730 | 1304 | 364 | 4750 | 1954 | 28 | 19 |
| Villanor. | 4634 | 136 | 1907 | 66 | 6079 | 200 | 31 | 33 |
| Valdeveca. | 5390 | 36 | 2223 | 16 | 6873 | " | 33 | " |
| Valpocoero. | 5087 | 8 | 2097 | 3 | 6694 | " | 32 | " |
| Valdeajo. | 4164 | " | 1713 | " | 5637 | " | 31 | " |
| Villacidayo. | 2909 | 148 | 1190 | 74 | 4675 | 262 | 26 | 28 |
| Valdealcon. | 4661 | 64 | 1920 | 30 | 6689 | " | 30 | " |
| Val de San Miguel de Escalada. | 2855 | 6 | 1584 | 2 | 5578 | " | 29 | " |
| Villarratón del Condado. | 1461 | " | 587 | " | 2217 | " | 27 | " |
| Cifuentes de Rueda. | 6605 | 308 | 2519 | 151 | 7550 | 450 | 34 | 34 |
| Gasasbla. | 267 | 8 | 881 | 3 | 3108 | " | 29 | " |
| Carbasjal. | 3422 | 146 | 1579 | 71 | 6200 | 286 | 26 | 26 |
| Val de San Pedro y Sta. Olaja. | 5144 | 6 | 2122 | 2 | 6366 | " | 34 | " |
| Garfu. | 5084 | 76 | 2280 | 37 | 7102 | " | 33 | " |
| San Bartolomé de Rueda. | 4957 | 8 | 2044 | 3 | 8030 | " | 26 | " |
| Sanibañes de Rueda. | 4689 | 236 | 1932 | 115 | 7883 | 549 | 25 | 21 |
| Cañal de Rueda. | 2022 | 22 | 1404 | " | 1472 | " | 28 | " |
| Nava de los Caballeros. | 3836 | 68 | 1577 | 33 | 5958 | 68 | 27 | 50 |
| Rueda de Almirante. | 3200 | 28 | 1312 | 23 | 3559 | " | 38 | " |
| Cerezales de Rueda. | 5962 | 56 | 2463 | 27 | 9664 | 106 | 26 | 26 |
| Cabarcos, capital. | 655 | 150 | 226 | 73 | 600 | 13 | 26 | 150 |
| Sobrado. | 742 | 299 | 299 | 98 | 636 | 5 | 47 | 75 |
| Cancela. | 222 | 50 | 91 | 24 | 394 | 47 | 2 | 180 |
| Frieira. | 402 | 260 | 163 | 129 | 252 | 64 | 24 | 200 |
| Sobredo. | 1333 | 90 | 136 | 43 | 332 | 50 | 10 | 50 |
| Aguilar. | 111 | 25 | 47 | 10 | 114 | 7 | 41 | 6 |
| Portela. | 333 | 90 | 136 | 43 | 283 | 48 | 18 | 50 |
| Requejo. | 259 | 41 | 106 | 20 | 200 | 53 | 25 | 20 |
| La Escina, capital. | 2098 | 219 | 873 | 56 | 2600 | 34 | 8 | 100 |
| Oceja. | 2329 | " | 1325 | " | 1800 | 17 | 75 | 4 |
| Yugueros. | 4851 | " | 1973 | " | 5944 | 9 | 33 | 29 |
| San Pedro. | 3938 | " | 1248 | 33 | 3637 | 35 | 100 | " |
| La Serna. | 2034 | 72 | 868 | 33 | 2400 | 36 | 29 | 100 |
| Fresnedo. | 1690 | 240 | 617 | 117 | 2100 | 30 | 17 | " |
| Palacio de Valdellorma. | 2691 | " | 1109 | " | 3387 | 83 | 13 | " |
| Sobrepeña. | 1231 | " | 525 | " | 1400 | 38 | 8 | " |
| Los cinco Barrios de las Arri-madas. | 6453 | 264 | 2614 | 129 | 8199 | 32 | 300 | 43 |
| Cistierna, capital. | 4099 | 343 | 1676 | 269 | 6920 | " | 23 | " |
| Valmartino. | 3865 | 71 | 1592 | 33 | 4040 | 33 | 17 | " |
| Sabejo. | 2214 | 75 | 938 | 35 | 4751 | 88 | 17 | " |
| Alegico. | 888 | 15 | 371 | 6 | 820 | 40 | 6 | " |
| Olleros. | 1498 | 55 | 643 | 26 | 2050 | 30 | " | " |
| Sotillos. | 1133 | 48 | 493 | 23 | 2050 | 23 | " | " |
| Saelices. | 1757 | 94 | 750 | 45 | 2120 | 34 | 17 | " |

| | | | | | | | | | |
|---------------------|------|-----|------|------|------|------|----|----|---|
| Modino. | 4661 | 98 | 1945 | 47 | 6750 | 28 | 17 | " | " |
| Quintana.. . . . | 1314 | 12 | 567 | 5 | 2490 | 22 | 17 | " | " |
| Vidanes. | 5971 | 10 | 398 | 2484 | 197 | 6740 | 36 | 17 | " |
| Pesquera.. . . . | 4476 | 94 | 1867 | 45 | 4375 | 42 | " | " | " |
| Sarriba. | 2718 | 148 | 1144 | 72 | 6758 | 16 | 17 | " | " |
| Santa Oloja.. . . . | 3530 | 282 | 1478 | 139 | 6600 | 22 | " | " | " |
| Fuentes. | 2658 | 69 | 1119 | 33 | 2020 | 54 | " | " | " |
| Ocejo. | 1870 | 121 | 795 | 58 | 2021 | 38 | " | " | " |

Leon 27 de Marzo de 1841. =Joaquin H. Izquierdo.

Número 139. AVISO.

Los sujetos que á continuación se espresan pasarán á la Seccion de Contabilidad de la Excm. Diputacion provincial á recoger varios recibos referentes á caballos requisados en los años de 1834 y 35, que no han sido admitidos á liquidacion por las oficinas militares con arreglo á Reales órdenes.

| NOMBRES. | PUEBLOS. | Reales yn. |
|-------------------------------------|--------------------------------|------------|
| D. José Rodriguez. | Leon. | 566. |
| D. Manuel Estrada.. . . . | Villapadierna. | 500. |
| D. Rodrigo Hólmpanera. | Caminayo. | 850. |
| D. Fernando Sánchez Pertejo.. . . . | Leon. | 1.100. |
| D. José Fernandez Castañón. | Santibañez de Rueda. | 800. |
| D. Juan Martinez. | Toral de los Guzmanes. | 850. |
| D. José Pesquera. | Soto de Valdeon. | 1.200. |
| D. Gregorio Leon. | Leon. | 1.500. |
| D. Gregorio Buiza. | Sacchores. | 300. |
| D. Gerónimo Balbuena. | Barniedo. | 1.100. |

Leon 20 de Marzo de 1841. =Gabriel Torreiro.

Núm. 140.

Comision principal de Rentas y arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon.

Con orden de la Direccion general se halla instruido el expediente para la venta de granos de todas especies empanerados en esta capital y aprobado por el Sr. Intendente que se sirvió señalar el dia 18 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana para los remates á favor de los mejores postores, bajo el pliego de condiciones formado por la Contaduría que se les pondrá de manifiesto en las salas de la misma Contaduría que son las en que se harán los remates.

En el mismo dia y hora tendrán efecto en las capitales de los Partidos los remates de granos de todas especies entrojados en ellos que egeutarán los Comisionados subalternos y mas personas designadas, bajo las mismas bases y condiciones establecidas para esta capital.

Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de los que quieran interesarse en la compra puedan concurrir en los sitios y horas designadas. Leon y Marzo 31 de 1841. =Vicente María Soto Saavedra.

Núm. 141.

Alcaldía constitucional de Cebrones del Rio. =Habiendo desaparecido de estas inmediaciones del partido de la Bañeza, y algunos pueblos mas, sujetos á otros, un macho de dos años, su alzada seis cuartas, pelo castaño obscuro, cabeza negra, sillado, un poco gacho, la marca tiene puesta en el lado izquierdo cual es V. II vuelta al revers.

Suplico se sirva mandarlo poner en el Boletin oficial, para noticia de los que lo hayan de ser sabedores del referido animal poniéndolo á disposicion del nuestro

herrador del pueblo de Cebrones á quien se gratificará. Dios guarde á V. S. muchos años. =Cebrones Marzo 19 de 1841. =Rafael del Cueto. =Sr. Gefe político de la provincia de Leon.

Núm. 142. AVISO.

Los pueblos de esta Provincia que á continuación se espresan nombrarán un comisionado que pasé á recoger varias cartas de pago de suministros hechos á las tropas nacionales y que existen en la Seccion de Contabilidad de la Excm. Diputacion provincial.

PUEBLOS.

| PUEBLOS. | N.º de cartas de pago. |
|-------------------------------|------------------------|
| Sta. Marina del Rey.. . . . | 2. |
| Leon. | 2. |
| Villanueva del arbol. | 2. |
| Valdelugueros. | 4. |
| S. Miguel del Camino. | 5. |
| Morgovejo. | 5. |
| Vega del Valcarce. | 3. |
| Villamizar. | 13. |
| Mataflana. | 7. |
| Villayandre. | 8. |
| Carrizal. | 3. |
| Manzanal. | 6. |

Leon 25 de Marzo de 1841. =Gabriel Torreiro.